

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Manuel Enrique Cadena Suasnavas, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Manuel Enrique Cadena Suasnavas, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 208-21 que excluye de expropiación efectuada mediante Dec. No. 7-14, en su artículo 1, numeral 10, la parcela No. 4022452884683, ubicada en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 208-21

VISTO: El decreto núm. 7-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de escuelas.

VISTO: El oficio núm. OGI-148-2021, del 22 de marzo de 2021, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 7-14, del 30 de enero de 2014, en su artículo 1, numeral 10, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie M²	Municipio	Provincia
4022452884683	9,368.07	Boca Chica	Santo Domingo

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 209-21 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 288-14, que declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 22 del D.C. No. 9, sector Padre Granero, San Felipe, Puerto Plata. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 209-21